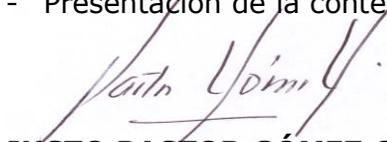


CONSTANCIA: Octubre 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el señor DANIEL ALEXANDER MORALES AGUDELO, a través de apoderado judicial, se pronunció oportunamente frente a la demanda y propuso excepciones.

Así mismo, se informa que fue arrimado al expediente el acta de audiencia de conciliación No. 028 del 26 de enero de 2023, celebrada ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, mediante la cual, las partes intervinientes en este proceso llegaron a un acuerdo respecto de la custodia y cuidado personal, y el régimen de visitas en favor del niño D.M.L.

Los términos transcurrieron así:

- Entrega auto admisorio: 05 de octubre de 2022.
- Notificación demanda: 07 de octubre de 2022.
- Término de traslado: Del 10 al 24 de octubre de 2022, con pronunciamiento.
- Días inhábiles: 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022.
- Presentación de la contestación: 19 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 102
Radicado No. 2022-00309

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado el día 19 de octubre de 2022, por el apoderado judicial de la señora YESSICA ALEJANDRA LÓPEZ MARTÍNEZ.

De igual forma, se incorpora al expediente el acta de audiencia de conciliación No. 028 del 26 de enero de 2023, celebrada ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, mediante la cual, los señores YESSICA ALEJANDRA LÓPEZ MARTÍNEZ y DANIEL ALEXANDER MORALES AGUDELO llegaron a un acuerdo respecto de la custodia y cuidado personal, y el régimen de visitas en favor del niño D.M.L.

No obstante, teniendo en cuenta que las partes no llegaron a un acuerdo frente a la fijación de la cuota alimentaria, se continuará con el trámite del proceso para definir lo relativo a la obligación alimentaria a cargo del señor MORALES AGUDELO.

En atención a lo anterior, del escrito contentivo de las excepciones de fondo formuladas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo prescrito en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV